

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00452-00**, informando que la parte demandante no presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C. P. T, el despacho dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda **ORDINARIA** instaurada por la señora **XIMENA ROMERO ACOSTA**, informando que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal concedido, conforme con lo ordenado mediante auto de inadmisión de data cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

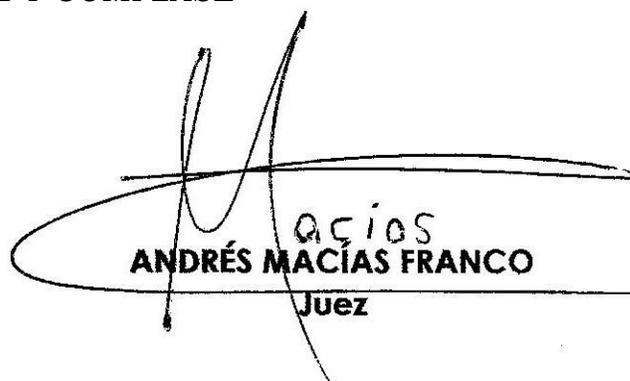
Adviértase a la parte actora que el auto de inadmisión de la demanda fue notificado por estado electrónico de fecha 08 de noviembre de 2021, incluyendo la providencia a notificar, publicado en el micrositio asignado al juzgado en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-laboral-de-bogota/home>), conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, se registró la información en la pagina de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial.

En esa medida, el que se hubiese remitido el auto que inadmitió la demanda a la apoderada de la parte actora, ante solicitud que se hiciera por la profesional del derecho, no implica que se este notificando la providencia y/o reviviendo términos para subsanar la demanda.

- 2. ARCHIVAR** la presente demanda, previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez